



JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202600009398

07 JUL 2026

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q26/307/09

Sr. Consejero de Sanidad

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa a demora en Traumatología del Centro Médico de Especialidades Ramón y Cajal.

I.-ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 11 de febrero de 2026, tuvo entrada en esta Institución una queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

SEGUNDO.- En el referido escrito de queja se aludía a que una señora estaba pendiente de citación para primera consulta de Traumatología del Centro Médico de Especialidades Ramón y Cajal, desde el mes de marzo de 2025, presentando limitaciones en la movilidad y un cuadro de dolor que ha empeorado progresivamente, afectando a su estado funcional

TERCERO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión y dirigirnos al Departamento de Sanidad con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.



JUSTICIA DE ARAGÓN

CUARTO.- En cumplida contestación a nuestro requerimiento, se nos informó lo siguiente:

«Según consta en los registros de nuestro sistema de información, el paciente fue incluido en el buzón de peticiones para primera consulta en el Servicio de Traumatología, con carácter normal, con fecha 29 de mayo de 2025, estando a la espera a día de hoy.

Lamentablemente se están produciendo desprogramaciones también de citas, entre otros motivos por las reiteradas huelgas nacionales que están incidiendo en la actividad diaria a consecuencia de la aprobación, por parte del Consejo de Ministros, del Estatuto Marco.»

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Del análisis de la queja formulada se desprende que la paciente está pendiente de asignación de primera cita en Traumatología del Centro Médico de Especialidades Ramón y Cajal desde el mes de mayo de 2025 sin que, hasta la fecha, haya sido citada, afectando esta demora a su estado de salud, presentando limitaciones en la movilidad y un cuadro de dolor que ha empeorado progresivamente.

El Departamento de Sanidad sostiene que el retraso en la cita de Traumatología se debe, entre otros motivos, a las jornadas de huelga que afectan al sistema sanitario.

Del examen de la situación puede concluirse que el tiempo de espera para recibir la oportuna atención sanitaria solicitada supera ampliamente, los plazos previstos en la normativa de aplicación (Decreto 116/2009, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón, sobre plazos máximos de respuesta en la asistencia sanitaria en el Sistema de Salud de Aragón).



JUSTICIA DE ARAGÓN

SEGUNDA.- Son numerosas las ocasiones en que nos hemos dirigido a la Administración Sanitaria, transmitiéndole las inquietudes y necesidades que los ciudadanos nos trasladan y la necesidad de satisfacerlas a la mayor brevedad y en los niveles más óptimos de rendimiento del servicio.

Estas sugerencias que dirigimos a la Administración encuentran su apoyo tanto en nuestro texto constitucional -que concretamente en su artículo 43 proclama el derecho de los ciudadanos a la protección de su salud y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de prestaciones y servicios necesarios- así como en el resto de la normativa de aplicación.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que en su artículo 6.2 establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de afección a la salud, actuaciones que deben estar presididas por los principios de eficacia y celeridad.

De la normativa anterior se concluye que la eficacia en la protección de la salud dependerá, en gran medida, del buen funcionamiento de los servicios sanitarios.

Por añadidura, en el artículo 2 de la Ley de 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, se establece que los principios rectores en los que se inspira dicha Ley son, entre otros, la consecución de una calidad permanente en los servicios y prestaciones para lograr la máxima eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de los recursos, así como la satisfacción de los usuarios; de manera que se reconoce el derecho a una atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas, de conformidad con lo previsto sobre prestaciones en esta ley, orientada a perseguir la recuperación de los paciente del modo más rápido y con el mayor bienestar posible.

En consecuencia, es competencia y responsabilidad de la Administración Sanitaria dar respuesta al objetivo de garantizar una adecuada y correcta



asistencia sanitaria a la población, en aras a hacer efectivo el derecho constitucional a la protección de la salud, lo que conlleva, entre otras muchas cuestiones, determinar los criterios de planificación y ordenación territorial de los recursos humanos para asegurar una adecuada dotación de los mismos a las necesidades de los centros y servicios, todo ello, con el objetivo de alcanzar la máxima racionalización y los mejores resultados posibles.

TERCERA.- De cuanto antecede, así como de las quejas tramitadas por esta Institución, se desprende la existencia de significativas demoras en el Centro Médico de Especialidades Ramón y Cajal para la obtención de citas con distintas especialidades y, en concreto, en Traumatología, para la prestación de la asistencia sanitaria que resulte necesaria.

Aunque la Institución es consciente de que el Departamento de Sanidad ha venido adoptando diferentes medidas para la mejora de las listas de espera sanitarias, los resultados, por múltiples razones, no están resultando suficientes, y todo ello incide en la prestación de una atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas, lo que encuentra apoyo en nuestro texto constitucional y en el resto de la normativa de aplicación, tal como se ha especificado más arriba.

Con todo, no puede olvidarse que esta resolución dimana de una queja individual, y por ello resultará necesario estar a las circunstancias específicas de la situación (expuesta por la ciudadana en su queja) y, en consecuencia, además de sugerir una intervención continuada en la mejora de la asistencia sanitaria en este Centro de Especialidades, se valoran las específicas circunstancias de la ciudadana concluir si merece un trato prioritario.

Tras lo expuesto, debe concluirse que ha de solicitarse a la Administración que realice todo aquello que está en su mano para poder ofrecer a los pacientes una atención sanitaria en un período razonable, con todas las garantías exigibles y que, en el caso concreto, tenga en cuenta las circunstancias expuestas por quien interpone la queja, por si su específica



JUSTICIA DE ARAGÓN

situación mereciera, también, una atención sanitaria que no admitiera más demora.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Sanidad la siguiente **SUGERENCIA**:

ÚNICA.- Que en el Centro de Especialidades Ramón y Cajal, objeto de la reclamación, se garantice a los pacientes de traumatología el acceso a una atención sanitaria dentro de un plazo razonable, con pleno respeto a las garantías legales y reglamentariamente exigibles y que, en relación con el supuesto objeto de la presente queja, se valoren a la mayor brevedad y de forma individualizada las circunstancias concurrentes, a fin de determinar si la situación específica descrita requiere la adopción de medidas de atención sanitaria que no admiten demora.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 1 de julio de 2026



Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón